



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA

N° 2918 -2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 04 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe N° 0359-2017-SGGMA/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 121-2017-LPCQ-ESP.AMB-SGGM-GDUAAAT-GM/MPMN, Notificación Municipal N° 007-2017-SGGMA/GDUAAAT/MPMN y expediente N° 035764-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 02 de octubre del 2017, mediante la Notificación Municipal N° 007-2017-SGGMA/GDUAAAT/MPMN, se impuso al señor **ARMANDO DIMAS MAMANI JIMÉNEZ**, la Infracción tipificada con **Código N° 282 "Por realizar extracción sin contar con autorización o en zona distinta de la autorizada o zona intangible o restringida, hasta 1500 m³"** en el tramo de estación experimental INIA – Sector , infracción sancionada con 3 UITs, equivalente a la suma de S/. 12,150.00 (doce mil ciento cincuenta 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 0017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, con Informe N° 096-2017-LPCQ-ESP.AMB.-SGGMA-GDUAAAT/MPMN de fecha 27 de setiembre del 2017, el especialista ambiental Ing. Leonardo Paul Carcasi Quegue, menciona que los trabajos de extracción de material en el cauce natural (río Moquegua) se habrían desarrollado en una zona distinta a la autorizada mediante la Resolución de Gerencia N° 1810-2017-A/MPMN, como se puede verificar del panel fotográfico adjuntado en el informe en mención.

Que, al respecto, mediante informe N° 121-2017-LPCQ-ESP.AMB.-SGGMA-GDUAAAT-GM/MPMN de fecha 07 de noviembre del 2017, emitido por el especialista ambiental Ing. Leonardo Paul Carcasi Quegue, indica que el segundo párrafo de la notificación municipal N° 007-2017-SGGMA/GDUAAAT/MPMN, otorga un plazo de no mayor a 05 días hábiles posteriores a la fecha de notificación y que en el caso del señor **ARMANDO DIMAS MAMANI JIMENEZ**, se le habría notificado a su persona el 02 de octubre del presente año, y su escrito de reconsideración ha sido presentado el día 16 de octubre del presente año, es decir 10 días hábiles posteriores a la notificación.

Que, revisado el expediente se observa que el administrado, no ha cumplido con efectuar su descargo durante los cinco días, interpone un recurso de reconsideración contra el informe N° 096-2017-LPCQ-ESP.AMB-SGGMA-GDUAAAT/MPMN, mediante el expediente administrativo N° 035764 de fecha 16 de octubre del 2017, debiendo ser encausado como un descargo extemporáneo, a la Notificación Municipal N° 007-2017-SGGMA/GDUAAAT/MPMN notificado el 02 de octubre del 2017.

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR, la Notificación Municipal N° 007-2017-SGGMA/GDUAAAT/MPMN, impuesta al señor **ARMANDO DIMAS MAMANI JIMÉNEZ**, por la Infracción tipificada con **Código N° 282 "Por realizar extracción sin contar con autorización o en zona distinta de la autorizada o zona intangible o restringida, hasta 1500 m³"** en el tramo de estación experimental INIA – Sector Denominado Locumbilla, infracción sancionada con 3 UITs, equivalente a la suma de S/. 12,150.00 (doce mil ciento cincuenta 00/100) Soles; que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución al señor **ARMANDO DIMAS MAMANI JIMÉNEZ**, en Asoc. California Mz. M7 Lote 19 C.P. San Antonio Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA
Arq. HELBERT GERARDO GALVAN ZEBALLOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA

N° 2918 -2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 04 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe N° 0359-2017-SGGMA/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 121-2017-LPCQ-ESP.AMB-SGGM-GDUAAAT-GM/MPMN, Notificación Municipal N° 007-2017-SGGMA/GDUAAAT/MPMN y expediente N° 035764-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 02 de octubre del 2017, mediante la Notificación Municipal N° 007-2017-SGGMA/GDUAAAT/MPMN, se impuso al señor **ARMANDO DIMAS MAMANI JIMÉNEZ**, la Infracción tipificada con **Código N° 282 "Por realizar extracción sin contar con autorización o en zona distinta de la autorizada o zona intangible o restringida, hasta 1500 m3"** en el tramo de estación experimental INIA – Sector , infracción sancionada con 3 UITs, equivalente a la suma de S/. 12,150.00 (doce mil ciento cincuenta 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 0017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, con Informe N° 096-2017-LPCQ-ESP.AMB.-SGGMA-GDUAAAT/MPMN de fecha 27 de setiembre del 2017, el especialista ambiental Ing. Leonardo Paul Carcasi Quegue, menciona que los trabajos de extracción de material en el cauce natural (rio Moquegua) se habrían desarrollado en una zona distinta a la autorizada mediante la Resolución de Gerencia N° 1810-2017-A/MPMN, como se puede verificar del panel fotográfico adjuntado en el informe en mención.

Que, al respecto, mediante informe N° 121-2017-LPCQ-ESP.AMB.-SGGMA-GDUAAAT-GM/MPMN de fecha 07 de noviembre del 2017, emitido por el especialista ambiental ing. Leonardo Paul Carcasi Quegue, indica que el segundo párrafo de la notificación municipal N° 007-2017-SGGMA/GDUAAAT/MPMN, otorga un plazo de no mayor a 05 días hábiles posteriores a la fecha de notificación y que en el caso del señor **ARMANDO DIMAS MAMANI JIMENEZ**, se le habría notificado a su persona el 02 de octubre del presente año, y su escrito de reconsideración ha sido presentado el día 16 de octubre del presente año, es decir 10 días hábiles posteriores a la notificación.

Que, revisado el expediente se observa que el administrado, no ha cumplido con efectuar su descargo durante los cinco días, interpone un recurso de reconsideración contra el informe N° 096-2017-LPCQ-ESP.AMB-SGGMA-GDUAAAT/MPMN, mediante el expediente administrativo N° 035764 de fecha 16 de octubre del 2017, debiendo ser encausado como un descargo extemporáneo, a la Notificación Municipal N° 007-2017-SGGMA/GDUAAAT/MPMN notificado el 02 de octubre del 2017.

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR, la Notificación Municipal N° 007-2017-SGGMA/GDUAAAT/MPMN, impuesta al señor **ARMANDO DIMAS MAMANI JIMÉNEZ**, por la Infracción tipificada con **Código N° 282 "Por realizar extracción sin contar con autorización o en zona distinta de la autorizada o zona intangible o restringida, hasta 1500 m3"** en el tramo de estación experimental INIA – Sector Denominado Locumbilla, infracción sancionada con 3 UITs, equivalente a la suma de S/. 12,150.00 (doce mil ciento cincuenta 00/100) Soles; que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución al señor **ARMANDO DIMAS MAMANI JIMÉNEZ**, en Asoc. California Mz. M7 Lote 19 C.P. San Antonio Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA
Ing. HELBERT GERARDO GALVAN ZEBALLOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA

N° 2918 -2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 04 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe N° 0359-2017-SGGMA/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 121-2017-LPCQ-ESP.AMB-SGGM-GDUAAT-GM/MPMN, Notificación Municipal N° 007-2017-SGGMA/GDUAAT/MPMN y expediente N° 035764-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 02 de octubre del 2017, mediante la Notificación Municipal N° 007-2017-SGGMA/GDUAAT/MPMN, se impuso al señor **ARMANDO DIMAS MAMANI JIMÉNEZ**, la infracción tipificada con **Código N° 282 "Por realizar extracción sin contar con autorización o en zona distinta de la autorizada o zona intangible o restringida, hasta 1500 m3"** en el tramo de estación experimental INIA – Sector, infracción sancionada con 3 UITs, equivalente a la suma de S/. 12,150.00 (doce mil ciento cincuenta 00/100) Soles; establecidas por Ordenanza Municipal N° 0017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas.

Que, con Informe N° 096-2017-LPCQ-ESP.AMB.-SGGMA-GDUAAT/MPMN de fecha 27 de setiembre del 2017, el especialista ambiental Ing. Leonardo Paul Carcasi Quegue, menciona que los trabajos de extracción de material en el cauce natural (rio Moquegua) se habrían desarrollado en una zona distinta a la autorizada mediante la Resolución de Gerencia N° 1810-2017-A/MPMN, como se puede verificar del panel fotográfico adjuntado en el informe en mención.

Que, al respecto, mediante informe N° 121-2017-LPCQ-ESP.AMB.-SGGMA-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 07 de noviembre del 2017, emitido por el especialista ambiental Ing. Leonardo Paul Carcasi Quegue, indica que el segundo párrafo de la notificación municipal N° 007-2017-SGGMA/GDUAAT/MPMN, otorga un plazo de no mayor a 05 días hábiles posteriores a la fecha de notificación y que en el caso del señor **ARMANDO DIMAS MAMANI JIMENEZ**, se le habría notificado a su persona el 02 de octubre del presente año, y su escrito de reconsideración ha sido presentado el día 16 de octubre del presente año, es decir 10 días hábiles posteriores a la notificación.

Que, revisado el expediente se observa que el administrado, no ha cumplido con efectuar su descargo durante los cinco días, interpone un recurso de reconsideración contra el informe N° 096-2017-LPCQ-ESP.AMB-SGGMA-GDUAAT/MPMN, mediante el expediente administrativo N° 035764 de fecha 16 de octubre del 2017, debiendo ser encausado como un descargo extemporáneo, a la Notificación Municipal N° 007-2017-SGGMA/GDUAAT/MPMN notificado el 02 de octubre del 2017.

Por lo que estando facultado por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR, la Notificación Municipal N° 007-2017-SGGMA/GDUAAT/MPMN, impuesta al señor **ARMANDO DIMAS MAMANI JIMÉNEZ**, por la infracción tipificada con **Código N° 282 "Por realizar extracción sin contar con autorización o en zona distinta de la autorizada o zona intangible o restringida, hasta 1500 m3"** en el tramo de estación experimental INIA – Sector Denominado Locumbilla, infracción sancionada con 3 UITs, equivalente a la suma de S/. 12,150.00 (doce mil ciento cincuenta 00/100) Soles; que deberá cumplir con pagar en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución con los beneficios reglamentarios, caso contrario se remitirán los actuados a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que ejecute el Cobro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución al señor **ARMANDO DIMAS MAMANI JIMÉNEZ**, en Asoc. California Mz. M7 Lote 19 C.P. San Antonio Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA
Arg. HELBERT GERARDO GALVAN ZEBALLOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO